PRORROGA No 1 Y ADICIÓN No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 277 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA Y LUZ ERIKA MESTIZO MAMANCHE

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA NIT. 832.011.441-0
CONTRATISTA:	LUZ ERIKA MESTIZO MAMANCHE
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO AL ÁREA DE FACTURACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA.
TIPO DE ACTA:	PRORROGA Y ADICIÓN
OBJETO DEL ACTA:	ADICIÓN: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE PRÓRROGA: DOS (02) MESES, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, **SOL ANGEL SALINAS TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.964.838 expedida en Suesca, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA,** con Nit 832.011.441-0, nombrada mediante Decreto Municipal No. 018 del veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Acta de posesión del primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), obrando conforme al Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA,** adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 008 del 28 de abril de 2025 adicionado y modificado por el Acuerdo No 019 de 2025, adoptado por el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará el HOSPITAL; y por la otra **LUZ ERIKA MESTIZO MAMANCHE,** identificada(a) con la cédula de ciudadanía número 1.071.330.325, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No 1 Y ADICIÓN No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 277 DE 2026,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que se celebró entre las partes el Contrato de Prestación de Servicios No 277 de 2026. **SEGUNDA:** Que el Contrato tiene por objeto **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO AL ÁREA DE FACTURACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA. TERCERA:** Que el plazo inicial es de A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026. **CUARTA:** Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **QUINTA:** Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".* (Se subraya). **SEXTA:** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el *"derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.* **SEPTIMA:** Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (...) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. **OCTAVA:** Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

Powered by CamScanner

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

[…] Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

NOVENA: Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

DÉCIMA: Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Concepto del 06 de junio de 2018 rad. 2369 CP: Oscar Darío Amaya Navas, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *"(…) Sin embargo, es importante aclarar que la Adición solo puede darse si se trata de situaciones sobrevinientes o de nuevas necesidades no previstas inicialmente que así lo ameriten, La adición no es una facultad discrecional de la entidad cuyo ejercicio penda de criterios de marca conveniencia o de utilidad (…)".* **DÉCIMA PRIMERA:** Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

«De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia»

DECIMA SEGUNDA: Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que, en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha, es prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del contrato. Adicionalmente la presente prórroga y adición no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha cumplido con sus obligaciones contractuales como lo acredita el supervisor del contrato. **DECIMA TERCERA:** Que, mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2026 la supervisora, solicita al área de contratación respetuosamente conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación, Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, Capítulo Tercero, Articulo 55. TIPOS DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS la respectiva ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 277-2026. **DECIMA CUARTA:** Que teniendo en cuenta que se debe garantizar la continuidad, calidad e integralidad en la prestación de los servicios a los usuarios que lo requieran se hace necesario realizar una adición por el valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE**, y una prórroga **HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2026.** **DECIMA QUINTA:** Que para la adición del presente contrato se expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 617 expedido el 29 de octubre de 2026, con el rubro 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS (PERSONAL, HONORARIOS JD, CONTROL EXTERNO LAB) por el área de financiera y presupuesto. **DÉCIMA SEXTA:** Que la presente prórroga y adición se celebra, teniendo en cuenta el concepto de viabilidad realizada por el supervisor del contrato, quien justifica que la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha, es prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del mismo. **DECIMA**

Powered by CamScanner

SEPTIMA: Que mediante Resolución Administrativa No.033 del 06 de junio de 2025 se adoptó el Manual Interno de Contratación del Hospital adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, el cual en su Artículo 55 reguló lo relativo a la prórroga y adición de los contratos. **DECIMA OCTAVA:** Que de conformidad con lo dispuesto en el contrato y en el Manual y Estatuto de contratación del Hospital, es procedente la presente ADICIÓN No 1 Y PRÓRROGA No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 277-2026, la cual se regirá por la siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA – ADICIÓN EN VALOR: A partir de la presente acta entiéndase adicionado el contrato de prestación de servicios No 277 de 2026, por un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000) M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales obsérvese como valor del contrato de prestación de servicios No 277 de 2026 la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($9.400.000) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA – PRÓRROGA EN TIEMPO:** Entiéndase prorrogado el plazo de ejecución del contrato **HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2026. CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de prestación de servicios No 277 de 2026, y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento. **CLÁUSULA QUNTA – PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se perfecciona con la suscripción por las partes, asumiendo la plena responsabilidad por la veracidad de la información aquí contenida.

Para constancia se firma en Suesca – Cundinamarca el treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL HOSPITAL:

SOL ANGEL SALINAS TORRES
Representante Legal
E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario

POR EL CONTRATISTA:

LUZ ERIKA MESTIZO MAMANCHE
C.C No. 1.071.330.325

Proyectó: Valentina Ortegón Moya/Profesional área de contratación
Revisó y Aprobó: Daniel Felipe Rico Rodríguez / Asesor jurídico área de contratación

Powered by CamScanner